

AUTO TRASLADO DEUDOR
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097
DE 2021.

SIM: 137155115

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNANDEZ
Y JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: R.C. 1141359070 Y T.I. 1011216864

PETICIONARIO: MARCELA HERNANDEZ ROA

MOROSO: LUIS HERNANDO CASTRO REYES

Bogotá D.C.; septiembre 03 del 2024

En calidad de Defensora de Familia, asignada al trámite de procesos del REDAM, se notifica al señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2097 del 2021.

PRIMERO: Al despacho de la presente Defensoría de Familia - Centro Zonal Kennedy, Bogotá D.C. **el día 09 del mes 05 del año 2024**, la señora **MARCELA HERNANDEZ ROA** identificada con la cédula No. **1030620670** en su calidad de progenitora del NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNANDEZ Y JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ** identificados con **R.C. 1141359070 Y T.I. 1011216864**, radicó en este despacho la solicitud del registro REDAM **SIM 137155115:**

“Se acerca la señora MARCELA HERNANDEZ ROA identificada con la CC 1030620670 en calidad de progenitora de DOMINICK SANTIAGO CASTRO

HERNANDEZ identificada con el RC 1141359070 de 6 años y JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ identificada con la TI 1011216864 de 12 años quien requiere iniciar proceso de inscripción en la base de datos del REDAM, refiere que el progenitor LUIS HERNANDO CASTRO REYES identificado con la CC 1030556805 no ha cumplido los pagos correspondientes asignados en el acuerdo de ciclación que se llevó acabo en el mes de diciembre de 2023. Dirección NNA: Calle 42 sur 78 d 16 celular: 3219817572 Correo: marcejap2014@hotmail.com - marcejap20143219817572@gmail.com.”

En contra del señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** identificado con cédula No. **1030556805**.

SEGUNDO: La señora **MARCELA HERNANDEZ ROA** y el señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, suscribieron ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUETODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DIE ALIMENTOS, GASTOS DE SALUD, GASTOS DE EDUCACIÓN, CUOTA DE VESTUARIO Y RÉGIMEN DE VISITAS CON ACUERDO TOTAL No. 788 DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ, HISF: 1.141.359.070-2023, JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ, 1118F: 1.013.216.864-2023, SIM: 137149497-137152335 en el cual se estableció:

“ARTICULO SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA. *El señor LUIS HERNANDO CASTRO REYES, se compromete a aportar en forma mensual la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRISNTE (450.000,00), a Favor de los NNA DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ y JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ, dinero que cancelará del 25 al 30 de cada mes, este dinero se entregará en efectivo y/o mediante transferencia por nequi y/o daviplata al número: 3219817572 a nombre de la señora MARCELA HERNÁNDEZ ROA, la cuota empieza a regir en el mes de diciembre de 2023.*

OBSERVACIÓN: *Los valores anteriores se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del año 2024, en el*

porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como INCREMENTO ANUAL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE para el año 2024.

SUBSIDIO FAMILIAR: NOTA: *En el caso que los NNA DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ Y JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ, sean beneficiarios de Subsidio de la caja de compensación familiar por parte de su progenitor LUIS HERNANDO CASTRO REYES, este valor NO hace parte de la cuota alimentaria, debo ter invertido en los NNA y/o entregado a su progenitora MARCELA HERNÁNDEZ ROA.*

ARTICULO TERCERO. LOS GASTOS DE SALUD. *Los GASTOS DE SALUD de los NNA DOMINICK BANTIAGO CABTRO HERNÁNDEZ Y JOHAN ALEXANDER CABTRO HERNÁNDEZ, que no cubre el sistema [POS), como son urgencias, tratamientos odontología, tratamientos médicos, medicamentos, cuotas moderadoras y demás que se requieran, serán cancelados por los progenitores señores LUIS HERNANDO CASTRO REYES y MARCELA HERNÁNDEZ ROA en partes iguales (50% cada uno)*

NOTA: *LOS NNA DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNANDEZ y JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ, actualmente se encuentren afiliados a la EPS Famisanar en el Régimen subsidiado.*

ARTICULO CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACION. *Los gastos de educación mensuales y anuales que se lleguen a generar, tales como uniformes, matricules, útiles escolares, alimentación escolar, transportes y gastos esporádicos como salidas pedagógicas para desarrollo de su actividad escolar, cuando sean requeridos por los NNA DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ Y JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ, serán cancelados por los progenitores señores LUIS HERNANDO CASTRO REVES y MARCRLA HERNÁNDEZ ROA en un 50% cada uno.*

Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivas las obligaciones de Gastos de Salud y Educación deben aportar las respectivas facturas comerciales o de cobro correspondientes, de lo contrario no es viable hacerlas efectivas.

ARTICULO QUINTO: VESTUARIO MUDAS DE ROPA. El señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, se compromete a dar (2) mudas de ropa completas al año para cada uno de los NNA **DOMINICK SANTIAGO CABTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, las cuales entregará en el mes de cumpleaños (1) y diciembre (1), el valor de cada muda de ropa será de mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00)**.

OBSERVACIÓN: Este valor se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del 2029, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como **INCREMENTO ANUAL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** para el año 2024."

TERCERO: La señora **MARCELA HERNANDEZ ROA**, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, en el cual informo que desde día 04 de diciembre del 2023 no ha cumplido con ninguna cuota hasta la fecha con base a esta información se realiza se realiza la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales porcentaje por el SMLV y los intereses moratorios del 0,50%.

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	TOTAL CUOTA ALIMENTOS	MESES MORA	VESTUARIO	TASA INT.	INTERESES	SALDO FINAL
1/12/2023	31/12/2023	\$ 450.000	\$ 450.000	1	\$ 400.000	0,50%	\$4.392	\$ 854.392
1/01/2024	31/08/2024	\$ 522.000	\$ 4.176.000	8	\$ 400.000	0,50%	\$160.923	\$ 4.736.923
							TOTAL	\$5.591.315

Por lo anterior, el señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, el progenitor adeuda la suma de **cinco millones quinientos noventa y un mil treientos quince pesos m/cte. (\$5.591.315)** de cuota de alimentos, educación y vestuario a

favor del NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNANDEZ y JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ.**

La solicitud se ajusta al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021:

"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."

CUARTO: De llegarse hacer la inscripción del señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** en el REDAM, se informa las sanciones establecidas en la **Ley 2097 DEL 2021:**

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio

de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

*"Artículo 3. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora **por cinco (5) días hábiles**, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

PARÁGRAFO 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

PARÁGRAFO 3°. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.”

Por lo anterior, se corre traslado al señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la información que considere necesaria (comprobantes de pago o transacciones bancarias) con un plazo de **5 día hábiles**, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado, especificándola de la siguiente forma:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2022	JULIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Vestuario	0
	NOV	Cuota De Educación	0

2023	JUNIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Alimentos	0
	OCT	Cuota De Alimentos	0
	NOV	Cuota De Alimentos	0
2024	FEB	Cuota De Alimentos	0
	MARZO	Cuota De Alimentos	0
	ABRIL	Cuota De Alimentos	0
TOTAL:			0

Se solicita se anexe los comprobantes de pago y/o documentos que considere pertinentes en formato archivo pdf.

SEXTO: Se solicita al señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico, de la siguiente forma:

(Nombre completo) autorizo notificación personal a la siguiente dirección física o correo electrónico (especificar correo electrónico personal o dirección física).

CÚMPLASE



ANA YOLANDA OLAYA PEÑA
Defensora de Familia área Extraprocesal
ICBF Centro Zonal Kennedy



FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-2012**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

01-MAR-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

20-NOV-2019 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **M**
G S RH SEXO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHE

INDICE DERECHO



P-1500150-01114827-M-1011216864-20191125

0069055426A 1

8500059813

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.011.216.864

CASTRO HERNANDEZ

APELLIDOS

JOHAN ALEXANDER

NOMBRES

Johan Castro

FIRMA





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **57490169**

NUP **1141159070**

Datos de la oficina de registro - Oficina de registro

Registra Inscri Examen Cancelado Cancelamiento Expediente de Faltas Código

Municipio: **BOGOTÁ D.C.**

Datos del inscrito

Apellido: **CASTRO** Nombre(s): **DOMINICK SANTIAGO**

Fecha de nacimiento

Año: **2017** Mes: **JUL** Día: **10** Hora: **10:00** Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento con Inscripción): **COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ**

Tipo de documento asociado y Declaración de estado

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número y certificado de registro: **14163547-2**

Datos de padre o madre (Para casos de padres indígenas con tres nombres y gentil del mismo sexo, indicar el primer y último apellido y nombre de soltera)

Nombre(s) completo(s): **FERNANDEZ ROA MARCELA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1010620670 de BOGOTÁ** Nacionalidad: **COLONIA**

Datos de padre o madre (Para casos de padres indígenas con tres nombres y gentil del mismo sexo, indicar el primer y último apellido y nombres completos)

Nombre(s) completo(s): **CASTRO REYES LUIS HERNANDO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1070556805 de BOGOTÁ** Nacionalidad: **COLONIA**

Datos del declarante

Apellido(s) y nombres completos: **CASTRO REYES LUIS HERNANDO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1070556805 de BOGOTÁ** Firma: *Luis Hernando Castro*

Datos primer testigo

Apellido(s) y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellido(s) y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción

Año: **2017** Mes: **JUL** Día: **10**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Juan Esteban Ortiz Rubio
Nombre y firma



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, GASTOS DE SALUD, GASTOS DE EDUCACIÓN, CUOTA DE VESTUARIO Y RÉGIMEN DE VISITAS CON ACUERDO TOTAL SO 788

DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ
RIF: 1.141.359.070-2023

JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ
RIF: 1.011.216.864-2023

SIM: 137149497-137152335

Centro Zonal Kennedy-Regional Bogotá ICBF

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 4 días de diciembre del año 2023, siendo las 2:00:00 PM, se hicieron presentes ante la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy, por la citación el señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.030.556.805 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 42 No. 78 D-34 Sur, Barrio Palenque, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. y Teléfono-Celular: 3028439987, en calidad de progenitor y citado a la presente audiencia y la señora **MARCELA HERNÁNDEZ ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.030.620.670 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la Calle 42 Sur No. 78D-16, Segundo Piso, Barrio Palenque, Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono-Celular: 3219817572 y Correo Electrónico: marcear2014@hotmail.com, en calidad de progenitora y citante a la presente audiencia, con el objetivo de efectuar la presente audiencia de conciliación la cual versa sobre **Fijación de Custodia y Cuidado Personal, Cuota de Alimentos, Gastos de Salud, Gastos de Educación, Cuota de Vestuario y Régimen de Visitas** a favor de los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ**, Registro Civil No. 1.141.359.070, Serial No. 57490169 y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, Registro Civil No. 1.011.216.864, Serial No. 35734599 identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.011.216.864 de Bogotá D.C. constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Ante segundo la Defensora de Familia, declara abierta la audiencia donde le orienta las obligaciones y los derechos que le asisten a favor de los referidos NNA, la presente diligencia que se está llevando a cabo se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, que la audiencia se lleva a cabo con las facultades de normativa vigentes, Ley 446/98, 23/91, 640/01, Decreto 2737/59, Ley 1098/06 y Ley 1878 de 2018.

Se les explica a las partes, que inicialmente se le dará la palabra a la CITANTE para que exponga sus pretensiones y posteriormente se le concederá la palabra al CITADO para hacer valer sus derechos de expresar libremente sus peticiones.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes, así:

La defensora de familia le da el uso de la palabra, a la señora **MARCELA HERNÁNDEZ ROA**, en calidad de citante para que manifieste sus pretensiones. PREGUNTADO: Indique porque se hace presente ante esta autoridad administrativa y cuáles son sus pretensiones. CONTESTADO: "que se celebre un acuerdo conciliatorio en favor de mis hijos"

Así mismo se le concede el uso de la palabra, al señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, en calidad de citado, con el fin de que realice su solicitud. PREGUNTADO: Indique que tiene que decir frente a lo manifestado por la citante. CONTESTADO: quien manifiesta: "estoy de acuerdo"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO
PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

FHEP1.P

Versión 2

Página 3 de 6

La Defensora de familia facultada por la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 640 de 2001 constituyó el Despacho en audiencia y los exhorta para que en beneficio de sus hijos se determine la relativa a la custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y reglamentación de visitas.

Se deja constancia que las partes presentes allegan copia del registro civil de nacimiento de los NNA para demostrar parentesco entre los NNA y los aquí presentes, de igual forma se deja constancia que manifestaron a viva voz que ninguna de las partes está con limitaciones legales o morales para ostentar la custodia y cuidado personal de los NNA y/o para visitarlo (a), no han sido sancionados ni tienen investigaciones penales en curso por delitos que van en contra de la integridad y formación actual, así mismo informan que no tuvieron proceso en curso o han sido sancionados por violencia intrafamiliar.

ACUERDO:

Por lo precitado y teniendo en cuenta que las partes se han puesto de acuerdo para conciliar en lo referente a Custodia y Cuidado Personal, Cuota de Alimentos, Gastos de Salud, Gastos de Educación, Cuota de Vestuario y Régimen de Visitas, se lleva a cabo con las facultades de normativa vigente: Ley 446/98, 23/91, 640/01 y Ley 1098/06, tienen ánimo conciliatorio se acuerdan los aspectos que se consignan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal de los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, quedará en cabeza de **MARCELA HERNÁNDEZ ROA**. Para lo cual garantizará:

- Las cuidados y atenciones que los NNA requieran para su desarrollo integral.
- El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, seguridad y afecto para los NNA.
- Que los NNA no serán objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no serán expuestos a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.
- Que el progenitor que no tenga la custodia pueda compartir con los NNA de conformidad con lo pactado en lo referente a la reglamentación de visitas en la presente acta.

En caso de que no se cumplieren las obligaciones que le corresponde como es brindarle especialmente cuidado, amor, respeto, buen trato y ejemplo, se tomarán las medidas de protección pertinentes para garantizar el desarrollo integral de los menores de edad conforme a la Ley de Infancia y Adolescencia.

ARTICULO SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA. El señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, se compromete a aportar en forma mensual la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000,00), a favor de los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, dinero que cancelará del 25 al 30 de cada mes, este dinero se entregará en efectivo y/o mediante transferencia por nequi y/o daviplata al número: 3219817572 a nombre de la señora **MARCELA HERNÁNDEZ ROA**, la cuota empieza a regir en el mes de diciembre de 2023.

OBSERVACIÓN: Los valores anteriores se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del año 2024, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como **INCREMENTO ANUAL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE** para el año 2024.

SUBSIDIO FAMILIAR: NOTA: En el caso que los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, sean beneficiarios de Subsidio de la caja de compensación familiar por parte de su progenitor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, este valor NO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



hacer parte de la cuota alimentaria, debe ser invertido en los NNA y/o entregado a su progenitora **MARCELA HERNÁNDEZ ROA**.

ARTICULO TERCERO: LOS GASTOS DE SALUD. Los GASTOS DE SALUD de los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, que no cubra el sistema (POS), como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, cuotas moderadoras y demás que se requirieran, serán cancelados por los progenitores señores **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** y **MARCELA HERNÁNDEZ ROA** en partes iguales (50% cada uno).

NOTA: Los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, actualmente se encuentran afiliados a la EPS Familiar en el Régimen subsidiado.

ARTICULO CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACION. Los gastos de educación mensuales y anuales que se lleguen a generar, tales como uniformes, matrículas, útiles escolares, alimentación escolar, transportes y gastos esporádicos como salidas pedagógicas para el desarrollo de su actividad escolar, cuando sean requeridos por los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, serán cancelados por los progenitores señores **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** y **MARCELA HERNÁNDEZ ROA** en un 50% cada uno.

Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivas las obligaciones de Gastos de Salud y Educación deben aportar las respectivas facturas comerciales o de cobro correspondientes, de lo contrario no es viable hacerlas efectivas.

ARTICULO QUINTO: VESTUARIO-MUDAS DE ROPA. El señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES**, se compromete a dar (2) mudas de ropa completas al año para cada uno de los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, las cuales entregará en el mes de cumpleaños (1) y diciembre (1), el valor de cada muda de ropa será de mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00)**.

OBSERVACIÓN: Este valor se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del 2024, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como **INCREMENTO ANUAL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE** para el año 2024.

ARTICULO SEXTO: VISITAS. De conformidad con el Art.129 de la ley 1098 de 2006, las partes acuerdan que las visitas entre el señor **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** y los NNA serán los fines de semana cada 15 días para lo cual el progenitor recogerá a los NNA el viernes antes de las 5:00 p.m. en su lugar de residencia y los regresará el domingo y/o festivo antes de las 5:00 p.m. al mismo lugar.

Las vacaciones de mitad y de final de año, al igual que la semana santa y la semana de receso escolar, serán compartidas entre los progenitores previo acuerdo entre las partes, el día del padre con el progenitor y día de la madre con la progenitora, al igual que sus respectivos cumpleaños, las fechas de navidad y fin de año serán compartidas entre los progenitores.

Se les informa que las visitas tienen como único fin el de fortalecer el vínculo afectivo entre los NNA y su progenitor.

El progenitor debe garantizar cuando los NNA estén bajo su cuidado, todas atenciones que los niños requieran para su desarrollo integral y que sus hijos no serán objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no serán expuestos a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



ARTÍCULO SÉPTIMO: Se les informa a los señores **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** y **MARCELA HERNÁNDEZ ROA** en calidad de progenitores, de las consecuencias que acarrea esta CONCILIACIÓN y los efectos de estos de conformidad con lo establecido en la Ley de la Infancia y la Adolescencia, así mismo se les indica que el incumplimiento de lo aquí conciliado presta MÉRITO EJECUTIVO, lo aceptan en todo su contenido a sabiendas de que rige a partir de la fecha.

INFORMADAS LAS PARTES sobre los efectos de las obligaciones y acuerdos aquí celebrados y las consecuencias de su incumplimiento estando en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción las aceptan en su integridad, a favor de los NNA **DOMINICK SANTIAGO CASTRO HERNÁNDEZ** y **JOHAN ALEXANDER CASTRO HERNÁNDEZ**, igualmente se advierte a las partes que en caso de incumplimiento de lo acordado aquí se procederá conforme a las sanciones contenidas en la Ley de Infancia y la Adolescencia y tratándose de alimentos se procederá a la aplicación de las normas pertinentes contempladas en los Código Civil, penal y Ley 1098 de 2006. Independiente de la Acción penal por Inasistencia Alimentaria.

Nota Secretarial: El presente acuerdo hace Tránsito a cosa Juzgada Formal, Presta merito Ejecutivo del cual se expide la primera copia conforme al Artículo 61 de la Ley 540/01

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme con lo señalado en el art. 9 de la ley 2097 de 2021, en armonía con lo señalado en el decreto 1310 del 26 julio de 2022 se coloca en conocimiento de padre, o madre que debe administrar los alimentos, las consecuencias de no cumplir con dicha obligación: **ARTÍCULO 6º. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:**

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se produce del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni patrocinar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Radam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrita, en el Radam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

AUTO APROBATORIO.

Se imparte aprobación a lo aquí conciliado, con la suscripción del presente documento por parte de la autoridad administrativa en audiencia presencial, por lo anterior aprueba el acuerdo del contenido en la presente Acta de Conciliación No. 788 del 4 de diciembre del año 2023, suscrita por los comparecientes ante la Defensora de Familia y por reunir los requisitos de Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Los señores **LUIS HERNANDO CASTRO REYES** y **MARCELA HERNÁNDEZ ROA** quedan notificados por estrado.

Se advierte a los convocados que la presente acta de conciliación presta merito ejecutivo y en caso de incumplimiento procederán las acciones civiles y penales a que haya lugar. Igualmente se informa de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO
PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

FAR.P1.P

06/09/2023

Versión 2

Página 1 de 5

Las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022 operativamente aplicables establecidas en el artículo 6 de la citada norma.

Agradada de esta manera el objeto de la diligencia a satisfacción de las partes se termina la misma, y se firma por quien presidió la audiencia en señal de asentimiento con su texto.

Una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada la presente audiencia siendo las 3:22:00 PM.

Ha sellado copia la que presta mérito ejecutivo, (Art. 115 del C.P.C.) y rige a partir del 4 de diciembre del año 2023.

Los comparecientes,

Luis Castro

LUIS HERNANDO CASTRO REYES
C.C. No. 1.030.556.805 de Bogotá D.C.
progenitor

Marcela Hernández Roa

MARCELA HERNÁNDEZ ROA
C.C. No. 1.030.620.670 de Bogotá D.C.
progenitora

La Defensora de Familia,

Jenny Liliana López Jiménez

JENNY LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ
Defensora de Familia
Centro Zonal Kennedy-Regional Bogotá ICRF
jenny.lopez@icrf.gov.co

Preparó y revisó este Documento Odegen-Abogada Sustanciatriz.

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1076 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.620.670

HERNANDEZ ROA

APELLIDOS

MARCELA

NOMBRES



Marcela Hernandez Roa

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-FEB-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-CC285386-F-1030620670-20110325

0026277190A 1

36338993

Documentación para el redam

marcela hernandez <marcejap20143219817572@gmail.com>

Jue 6/06/2024 9:13 PM

Para: Ana Yolanda Olaya Pena <Ana.OlayaP@icbf.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

documentación .pdf; cedula marcela.pdf;

Datos personales

Marcela Hernández

Celular 321 981 7572

Dirección. calle 42 Sur número 78 de 16

Palenque Kennedy

Correo marcejap20143219817572@gmail.com

Dejo claro en este correo que el señor Luis hernando Castro reyes

Desde que se hizo la audiencia el día 4 de diciembre 2023 no ha cumplido con ninguna cuota hasta la fecha.

Adjunto acuerdo y datos del señor

Luis hernando Castro reyes

Calle 42 b bis número 78 a 34

Palenque

Celular. 302 843 99 87

Datos dados en la comisaría